

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Cauca, 15 de diciembre de 2021. En la fecha se informa a la señora Juez, que obra memorial de renuncia de poder por parte del abogado EFREN FERRER ARRIETA e igualmente se ha allegado poder otorgado a la doctora YULIETH VIVIANA VIVEROS LLANTEN a fin de que se le reconozca personería. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2210

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00223-00
Proceso: Declaración de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Andrés Hernando Riascos Gómez
Demandada: Francia Inés Olaya Valencia

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado del señor ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ, mediante memorial que antecede, presenta renuncia al poder otorgado por el citado demandante, en razón a que este último se encontraba vinculado a través de contrato de prestación de servicio con la empresa ABOGADOS Y SERVICIOS MINUTA S.A.S. (Antioquia), y el pasado 22 de septiembre del año 2021, se dio por terminado el contrato de manera bilateral por parte de la gerencia de la persona jurídica, informando así mismo, que la renuncia ya fue puesta en conocimiento del demandante mediante memorial que allega.

Al respecto el artículo 76 del C.G.P. establece en lo pertinente:

Terminación del poder.

(...) “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, y al observar que se ha allegado comunicación enviada al poderdante en tal sentido, es factible aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho que asistía al señor RIASCOS GOMEZ.

De otro lado, se ha allegado al juzgado vía correo electrónico por parte de la doctora YULIETH VIVIANA VIVEROS LLANTEN, copia de un memorial por medio del cual el extremo activo otorga poder a la citada abogada para que

continúe y culmine su representación en el presente proceso, sin embargo, revisado el mismo, a pesar de no tener nota de presentación personal como tampoco se agrega la captura de pantalla de que haya sido remitido desde el email del demandante, es el propio demandante quien con posterioridad remite al correo del juzgado, tanto el poder otorgado a la abogada VIVEROS LLANTEN como un escrito en el que solicita se le reconozca personería a su abogada para actuar en el presente proceso y de esta manera continuar su curso. Bajo estos presupuestos considera el despacho, procedente el reconocimiento de la personería a la citada abogada, por lo que así se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder efectuada por el abogado EFREN FERRER ARRIETA identificado con a cedula de ciudadanía No. 72. 217.769 y T.P.No.206.506 del C. S. de la J. quien funge en este proceso como apoderado judicial del demandante, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del actor, a la abogada **YULIETH VIVIANA VIVEROS LLANTEN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.323.048 y T.P. Nro. 293.909 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 209 del día 16/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe8092e99a4dc0db73f4852bf5cc09da495e635bcb3c6b1c7a7f61c09f23f3**

Documento generado en 16/12/2021 02:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>